



D / D <sup>a</sup>		con DNI	
Domicilio		Municipio	
C.P.		Tfno.	
		Móvil	
		e-mail	
en nombre propio		con CIF	
Domicilio		Municipio	
C.P.		Tfno.	
		Móvil	
		e-mail	

**S O L I C I T O:** a tramitación del expediente de *Actividad Clasificada Definitiva* que a continuación se detalla

**ACTIVIDAD CLASIFICADA DEFINITIVA**, de \_\_\_\_\_, a ubicar en \_\_\_\_\_, con una superficie útil de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

**Documentación que se acompaña:**

- Original de la Certificación Final de Obra firmada por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente
- Copia del boletín de la 1<sup>a</sup> emisión/recarga o verificación de los extintores debidamente diligenciados por la Consejería de industria o en su caso, documento acreditativo de la adquisición de los mismos
- Boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado por la consejería de Industria

Sujeto Pasivo:

Nombre o Razón Social, Apellidos:			
NIF/CIF:		Domicilio:	
Municipio:		C.P.:	
		Tfno.:	/

En la Villa de El Sauzal, a \_\_\_\_\_

**Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal**

## LICIENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DEFINITIVA

En relación a la solicitud de LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DEFINITIVA, a instancias de D

que consta en el anverso del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J. – P.A.C.), en virtud del presente se le comunica que:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, transcurridos dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud sin que se hubiere remitido al Cabildo el expediente, podrá el interesado alegar esta circunstancia ante dicha Corporación, que se subrogará en la tramitación municipal. El plazo máximo para la resolución y notificación en el procedimiento de otorgamiento de lo solicitado es de dos meses desde la fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento del informe definitivo de calificación de la actividad por parte del Cabildo Insular de Tenerife( art. 18 de la Ley 1/1998, de 8 de enero) .

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo antedicho sin que, en su caso, se hubiere dictado resolución expresa se entenderá producido el actos con los siguientes efectos: a) Si el informe de calificación hubieses sido favorable , o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras , se entenderá otorgada la licencia y, y en su caso, sujeta al cumplimiento de éstas. B) Si la calificación o informe sobre el emplazamiento hubiera sido desfavorables a la concesión de la licencia, se entenderá denegada ésta.

No obstante, de conformidad con lo indicado en el artículo 166.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativos, licencias en contra de la Ordenación de los Recursos Naturales, Territorial, Urbanísticos o sectorial aplicable.

TERCERO.- El plazo máximo para resolver se verá interrumpido cuando concurren, entre otros los siguientes supuestos, determinados en el artículo 42.5) de la L.R.J. – P.A.C.:

a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J. – P.A.C.).

b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma a distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

CUARTO.- En consecuencia, comprobada la documentación que acompaña a la solicitud que motiva el presente, se le comunica que deberá aportar la siguiente ( la marcada al efecto)

De conformidad con lo indicado en el art. 71.1 de la L.RJ.-PAC, la requerida documentación habrá de ser presentada en esta Entidad en el plazo de 10 DIAS hábiles, a contar desde el siguiente al recibo del presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de subsanación del resto de las deficiencias que puedan ser observadas en la tramitación del expediente.

### Documentación que no se acompaña:

- Original de la Certificación Final de Obra firmada por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente
- Copia del boletín de la 1ª emisión/recarga o verificación de los extintores debidamente diligenciados por la Consejería de industria o en su caso, documento acreditativo de la adquisición de los mismos
- Boletín de la instalación eléctrica debidamnte diligenciado por la consejería de Industria

En La Villa de El Sauzal a

Recibí El Interesado:

**Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal**